Número 61.—Jueves 12 de Marzo de 1931

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL CORDOBA

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTICULO 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea a parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 10 Marzo 1931).

Ministerio de la Gobernación

—:—

Núm. 983

EXPOSICION

SEÑOR: Al constituirse el anterior Gobierno de V. M., se sintió la necesidad de sustituir los Ayuntamientos y Diputaciones que funcionaban durante el régimen de Dictadura, por otros que eran la transición obligada para la normalidad constitucional; y en el deseo de que estos encontrasen su camino expedito, sin el peso de compromisos excesivos, se suspendió la facultad de los organismos municipales y provinciales, tanto para comprometer créditos, como para nombrar personal, retrotrayendo tal suspensión al día en que se formó el Gobierno.

El Ministro que suscribe ha entendido que las circunstancias se repiten al presente, haciendo aún más necesaria la adopción de análoga medida. Se va a proceder inmediatamente a la renovación total de Ayuntamientos y Diputaciones en la forma prevista por las Leyes del Reino, constituyéndose dichos organismos, no en forma automática, sino como emanación directa y auténtica de la soberanía nacional. El más elemental respeto a esta obliga a impedir que los Ayuntamientos y Diputaciones actuales adquieran compromisos que estorben la acción y gestión de los que hayan de sucederles, y fundado en tales consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Marzo de 1931.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

JOSÉ M. DE HOYOS Y VINENT

REAL DECRETO

Núm. 907

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan en suspenso todos los acuerdos de carácter económico tomados en los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales a partir de primero del actual, que comprometan créditos de los presupuestos y hayan excedido de las atenciones de los servicios corrientes. Igualmente quedan en suspenso, a partir de la misma fecha, los acuerdos declaratorios de derechos que no tengan perentorioridad y urgencia patentes, así como los nombramientos de personal y mejora de sueldos que no deriven de reorganizaciones que hubieren empezado a estudiarse antes de primero de Marzo. Si se estimase indispensable excepcionalmente alguna de estas declaraciones, nombramientos o reorganizaciones, se pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva que apreciará bajo su responsabilidad la necesidad y urgencia y otorgará la autoridad necesaria dando cuenta al Ministerio de la Gobernación.

Artículo segundo. Los Secretarios e Interventores provinciales y municipales incurrirán en responsabilidad si cumplimentan o ejecutan alguno de los acuerdos a que hace referencia el artículo anterior.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

JOSÉ M. DE HOYOS Y VINENT

—:—

Núm. 984

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 97

El artículo 34 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, determina que el censo de población es el que ha de servir de base para fijar el número de Concejales correspondientes a cada Ayuntamiento, con arreglo a la escala del artículo 35 de la propia Ley. Como estos preceptos han de tenerse en cuenta en las próximas elecciones de Ayuntamientos, cuya renovación se ha de verificar en la totalidad de sus componentes, con arreglo al procedimiento señalado en la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, se hace preciso, incluso por la premura de los plazos, respetar la actual división de distritos acordada con anterioridad para cada Municipio.

Como el número de Concejales ha de ser proporcional, servirá de base para establecer, el Censo de población vigente y su última rectificación anual, ya que el confeccionado con los datos recogidos la noche del 31 de Diciembre último, no ha sido aún aprobado oficialmente.

La Real orden circular de este Ministerio, fecha 30 de Septiembre de 1913, al señalar fecha para que los Ayuntamientos declarasen el número de vacantes que se habían de cubrir en las renovaciones bienales autorizaba contra los acuerdos que sobre el particular adoptasen estas Corporaciones, el recurso de alzada ante los Gobernadores civiles, precepto que puede aplicarse también ahora para corregir infracciones a lo prevenido en esta Circular, pero aminorando el plazo de resolución de dichos recursos para que puedan todos ellos estar fallados en tiempo oportuno.

Ministerio de Cultura 2024

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los actuales Ayuntamientos se reunirán en sesión de pleno extraordinario el día 15 del corriente mes para acordar el número total de Concejales que con arreglo a la escala del artículo 35 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, han de integrar las futuras Corporaciones municipales, a fin de ser elegidas en su totalidad en las próximas elecciones. Para determinar dicho número de Concejales, servirá de base el número de residentes que arroja la rectificación anual de 1929, verificada en el Censo de población vigente.

2.º Los acnerdos que sobre el particular adopten los actuales Ayuntamientos el día 15 del corriente mes, se expondrán al público durante el plazo de cinco días, a contar al de su adopción, en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, pudiendo cualquier vecino interponer contra ellos, dentro del expresado plazo, recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia, cuya Autoridad resolverá sin ulterior recurso, dentro de los ocho días siguientes después de recibidos.

3.º Los Ayuntamientos remitirán al Gobierno civil respectivo, relación númérica en total y por distritos de los Concejales que hayan de elegirse según el acuerdo adoptado. Todas estas relaciones se recogerán en un solo estado y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez hechas las rectificaciones a que dé motivo la resolución de los recursos de alzada presentados, pero sin que pueda exceder esta publicación del 31 de Marzo. Los errores materiales que se advirtiesen, serán subsanados antes de la fecha de la proclamación de Concejales.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la presente Real orden circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, llamando, al mismo tiempo, la atención, por el medio más rápido de los Alcaldes, acerca de la misma para su cumplimiento en forma debida.

De Real orden lo digo a V.V. E.E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V.V. E.E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1931.

HOYOS

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» del 11 de Marzo de 1931).

Presidencia del Consejo de Ministros

—:—

Núm. 985

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 77

Excmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 18 del mes de Abril del corriente año, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

2.º El día 4 del mes de Octubre próximo, a la una hora, será retrasada la hora legal en sesenta minutos.

3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1931.

AZNAR

Señores...

Diputación Provincial DE Córdoba

—:—

Instituto Provincial de Higiene

—:—

CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN PARA FARMACÉUTICOS

—:—

Núm. 947

Teniendo en cuenta las normas de la Real orden de 17 de Diciembre de 1930 («Gaceta del 19) y Circular de la Dirección general de Sanidad de 8 de Enero del año en curso («Gaceta del 9), y en vista del número de solicitudes presentadas se organizan dos nuevos cursos los que se ajustarán en el programa y condiciones a las normas del anterior salvo lo que se dispone para los actuales.

El primero se celebrará a las mismas horas que el anteriormente convocado durante los días siguientes: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30 de Abril y 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de Mayo.

El segundo comenzará el día 1 de Junio continuando los días siguientes: 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, y 1, 2, 3 y 4 de Julio.

Estando cubierto el número de alumnos para el primero de los cursos que se anuncian se admitirán tan solo instancias para el segundo. Estas solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial antes de la una de la tarde del día 23 de Mayo de 1930. A dichas solicitudes se unirá la carta de pago correspondiente a las 50 pesetas importe de los derechos de matrícula.

El número de alumnos que se admiten para cada uno de ellos es el de 12.

El orden de presentación de instancias será el que regulará el nombramiento de alumnos igualmente que se consignaba en la convocatoria del primero de los cursos celebrados.

En lo que taxativamente no se exprese en esta convocatoria deberán atenerse los solicitantes a lo que previene la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Febrero de 1931.

Córdoba 21 de Febrero de 1931.—El Director Jefe técnico, Dr. M. Benzo.

JEFATURA DE MINAS

—:—

Núm. 9.089

Núm. 961

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Enrique Alexandre, en nombre de don Antonio M.ª de Mazarrasa, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Febrero de 1931 solicitando se le concedan setenta y dos pertenencias de la mina denominada Segundo Canalejas, de mineral antimonio, sita en el término de Espiel y paraje llamado El Parral y en terrenos de la propiedad de don Manuel Olmo.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Marzo de 1931 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra situado a 300 metros en dirección E. 29º 40'S. de la estaca número 3 de la mina Canalejas número 5355 y desde dicho punto de partida con dirección E. 29º 40'S. se medirán 1.800 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección S. 29º 40'O. se medirán 400 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección O. 29º 40'N. se medirán 1.800 metros, y de 3.ª a p. p. con dirección N. 29º 40'E. se medirán 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las setenta y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme el artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

—:—

Núm. 9.090

Núm. 962

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Enrique Alexandre, en nombre de don Antonio María de Mazarrasa, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno Civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Febrero de 1931 solicitando se le concedan 73 pertenencias de la mina denominada «Segundo Pepin», de mineral antimonio, sita en el término de Espiel, y paraje llamado El Parral y en terrenos de la propiedad de don Manuel Olmo.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Marzo de 1931, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 1 de la mina denominada Pepin número 8652 y desde dicho punto de partida con dirección N. 29º 40'E. se medirán 300 metros para fijar la primera estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección E. 29º 40'S. se medirán 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección N. 29º 40'E. se medirán 100 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección O. 29º 40'N. se medirán 400 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección N. 29º 40'E. se medirán 100 metros; de 5.ª a 6.ª con dirección O. 29º 40'N. se medirán 300 metros; de 6.ª a 7.ª con dirección N. 29º 40'E. se medirán 100 metros; de 7.ª a 8.ª con dirección O. 29º 40'N. se medirán 1.200 metros; de 8.ª a 9.ª con dirección S. 29º 40'O. se medirán 600 metros; y de 9.ª a punto de partida con dirección E. 29º 40'S. se medirán 900 metros, quedando así cerrado el perímetro de las setenta y tres pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe P. O., Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 899

Don Alfonso Sánchez Ramírez, Alcalde constitucional de Hinojosa del Duque.

Hago saber: Que en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el presente ejercicio de 1931, figuran, como recursos del mismo, las exacciones siguientes:

Por lo que se recaude de las contribuciones especiales a que se refiere el capítulo tercero del título cuarto del libro segundo del Estatuto municipal.

Tasas de administración por los documentos que expidan o de que entiendan la administración municipal o las autoridades municipales a instancia de parte.

Arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas.

Idem sobre servicios de cementerios municipales.

Idem sobre derechos de inspección y reconocimiento sanitario de cerdos destinados para el consumo de particulares o para el abasto público.

Idem sobre colocación de tablillas y precintos en los vehículos de tracción animal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real decreto ley de 30 de Octubre de 1929, «Gaceta» 1.º de Noviembre sobre circulación urbana e interurbana.

Iden sobre kioscos en la vía pública.

Idem sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o terrenos del común.

Idem sobre licencias para industrias callejeras y ambulantes.

Idem sobre el rodaje o arrastre por vías municipales con vehículos de tracción animal.

Participación del veinte por ciento de las cuotas del Tesoro en las contribuciones territorial urbana e industrial de comercio y profesiones.

Cuatro por ciento de recargo sobre la cuota del Tesoro en la contribución industrial de comercio y profesiones.

Participación que pueda corresponder a este Ayuntamiento en la «patente nacional de circulación de automóviles».

Idem en la recaudación que se haga por cédulas personales.

Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Repartimiento general de utilidades.

Multas que se impongan a los infractores de las ordenanzas municipales y reglamentos vigentes.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente hábil al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá interponerse contra la imposición de cualquiera de las exacciones antes mencionadas, el recurso que autorizan el artículo 317 del Estatuto municipal y la Real orden de 9 de Marzo de 1925, ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente.

En Hinojosa del Duque a 6 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Alfonso Sánchez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 932

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las prendas que al final se reseñan, que la noche del 4 al 5 del actual fueron sustraidas a don Felipe Mellizo Contreras, vecino de Córdoba de la casa número 25 de la calle Osario de esta capital; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y lo sustraido de ser encontrado lo pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 6 de Marzo de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Se-Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Un abrigo de paño color gris.

Un traje negro en buen uso con los bolsillos pegados.

Un Smoking que tiene la contraseña A. Moreno.

Un traje de campo con pantalón bombacho color marrón gris con la misma contraseña.

4 camisas de seda blanca y algunas otras prendas de uso interior.

—:—

Núm. 928

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a dos individuos desconocidos, que se dice vendieron el día veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve, y en la feria de Velez Málaga, a Antonio Pardo González, vecino de Periana, un mulo capón, de diez a once años, 1'57 alzada, castaño claro, ligeramente rayado, a fin de que comparezcan en este Juzgado, a las once horas, para declarar y responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por hurto de caballerías a Joaquin Castro Reyes; apercibidos en caso contrario, de pararles el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 7 de Marzo de 1931.—Germán Ruiz.—El Secretario, Licenciado, Antonio Martin.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 923

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo a instancia de don Manuel Gómez Perales contra don Domingo Morillo Fernández y otros, se saca a segunda subasta pública, que tendrá lugar el nueve de Abril próximo a las diez, en este Juzgado calle Cánovas del Castillo 35, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca siguiente:

Casa número veintiuno de la calle Santa Catalina, de Puente Genil, que linda por la derecha entrando herederos de Francisco Baena, izquierda la de Antonio Gálvez y espalda traspatios de casas de la calle Cerrillo. Tasada en treinta y tres mil quinientas pesetas, se subasta en veinte y cinco mil ciento veinte y cinco pesetas.

Se advierte:

Primero. Que los autos y las certificaciones de cargas y supletoria de los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores quienes han de conformarse con la titulación sin derecho a exigir otra.

Segundo. Que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del evalúo, previa consignación del diez por ciento de este.

Tercero. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes subsisten, y el rematante los aceptará sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Aguilar de la Frontera seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernándo Sánchez.

ANDUJAR

Núm. 900

Don Manuel Cabezudo Astrain, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se citan y llaman para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado los perjudicados por la adquisición de las participaciones de la Lotería Nacional del número 12.822, correspondiente al sorteo verificado en Madrid el día dos de Enero próximo pasado, el cual ha sido premiado, con objeto de recibirles declaración, a los que se les hace por medio del presente el ofrecimiento que preceptúa el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sumario número 6, 1931, sobre estafa.

Dado en Audujar a 10 de Febrero de 1931.—Manuel Cabezudo.—Por mandado de su señoria: El Secretario, Dionisio Alés.

POSADAS

Núm. 904

Don Rafael del Rio y Luna, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policia judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará substraida en la noche del veinte y siete al veinte y ocho de Febrero último, de la finca «Los Puentes» de este término, al vecino de la Carlota Antonio Poley Marquez, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegitimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 29 de 1931.

Dado en Posadas a 3 de Marzo de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario, Luis Medina.

Señas de la caballería

Un mulo capón de 9 años, 1'42 metros de alzada pelo todo claro, raza española, sin defectos fisicos ni señas de ninguna clase y el hierro del Fenix Agricola V-4 nalga izquierda.

MONTORO

Núm. 944

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de Montoro y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo, a todas las autoridades, civiles y militares e individuos de la policía Judicial de la nación, procedan a la busca de unas veinte pesetas que fueron robadas de dos cepos existentes en la Iglesia parroquial de Villa del Rio, en la noche del treinta al treinta y uno de Enero último, asi como a la del autor o autores del hecho, los que caso de ser habidos, sean puestos a disposicion de este Juzgado, estos últimos en la Carcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 20, sobre tal hecho, del corriente año.

Dado en Montoro a 9 de Marzo de 1931.—El Secretario Mariano Lopez.

—:—

Núm. 906

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita y emplaza a Manuel Torres Soto, de unos veinte y cinco años de edad, domiciliado al parecer en Andújar, chaufer, a fin de que dentro del término de 10 días a contar desde el siguiente de aquel en que aparezca inserto el presente comparezca ante este Juzgado sito en la calle Alvaro Pérez número veinte, al objeto de recibirle declaración en el sumario que se sigue bajo el número 163 del año 1930, sobre daños por choque de automóviles.

Dado en Montoro a 5 de Marzo de 1931.--José Luzón.--El Secretario, Mariano López.

—:—

Núm. 901

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballeria que al final se reseñará substraidas la noche del uno al dos de Febrero último de la finca El Vicario de esta ciudad al vecino de Villanueva de Córdoba Pedro Calero Díaz cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 34 de 1931.

Dado en Montoro a 4 de Marzo de 1931.—José Luzón Muñoz. —El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una potra que en Agosto último era de catorce meses, de un metro treinta y cinco centímetros de alzada, castaña, lucera, pigmentacion entre ollares, cargado al derecho bebe con el superior, calzada baja y con armiño de las cuatro, llevando el hierro de la sociedad El Fenix Agrícola V-2.

—:—

Núm. 902

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policia judicial de la nación, procedan a la busca de los efectos que al final se reseñarán sustraidos en la noche del 17 al 18 del pasado Febrero de la finca Bejarano término de esta ciudad, al vecino de la misma Salvador Ros Cortés cuyos efectos de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según

Ministerio de Cultura 2024

tengo acordado en el sumario número 32 de 1931.

Dado en Montoro a 3 de Marzo de 1931.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de los efectos

Nueve kilos de tocino, dos y medio kilos de arroz, un kilo de bacalao, cuatro y medio kilos de garbanzos, dos y medio de habichuelas, uno de lentejas, uno de fideos, seis de patatas, dos panes, media arroba de aceite y dos pesetas veinte y cinco céntimos en metálico.

CORDOBA

Núm. 905

CÉDULA DE CITACIÓN

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia hoy dictada en cumplimiento de ejecutoria recaida en la causa número 129 930 por allaniento de morada contra Tomás Pérez Zamorano, por la presente se hace saber el perjudicado en esta causa Andrés Lucena Muñoz, que tuvo su domicilio en esta capital en la casa número 48 de la calle Eduardo Dato y cuyo actual paradero se ignora, que esta Audiencia provincial en sentencia de 4 de Diciembre último ha condenado al procesado a la pena de seis meses de prisión y multa de mil pesetas por el delito y otra multa de cinco pesetas por una falta y a que le indemnice a la de Andrés Lucena en la suma de una peseta y al pago de las costas.

Y al mismo tiempo se cita a referido perjudicado para que dentro del plazo de quinto día comparezca ante este Juzgado sito calle Góngora sin número a manifestar si renuncia o no al percibo de dicha indemnización bajo apercibimiento de que se ni lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba 5 de Marzo de 1931.—El Secretario, Antonio Diaz.

Imp. de la Casa de Socorro-Hospicio

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL DE ABASTOS

COMITÉS PROVINCIALES DE INFORMACION DE PRECIOS

Número 908

Resumen quincenal de precios en origen, expresados en pesetas por quintales métricos, realizado por la Oficina Central

Quincena de 1.º a 15 de Febrero de 1931

PROVINCIAS	Trigo	Cebada	Avena	Centeno	Maiz	Arroz	Harinas	Salvados	Pan — kg.
Alava	45 a 46	36 a 48	33 a 40	40'00	42 a 46	»	60 a 64	22'00	0'65
Albacete	47'50	30'50	27'00	30'00	35'00	56 a 100	61'80	23'00	0'58
Alicante	48'00	34'00	37'50	»	40'00	50 a 105	63 a 70	30 a 35	0'70
Almería	»	»	»	»	»	»	»	»	0'60
Avila	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz	47'00	31'00	25'00	»	»	»	55'50	24'00	0'56
Baleares	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona	48 a 49	»	»	»	»	49 a 52	62 a 66	»	0'70
Burgos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres	47'60	31'60	26'90	35'75	38'40	»	54'40	25'85	0'55
Cádiz	46'50	36'00	34'00	»	42'00	»	61'00	22'00	0'60
Castellón	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real	46 a 50	21 a 33	18 a 26	31 a 40	»	»	60 a 72	23 a 26	0'55
Córdoba	47'50	28 a 35	»	»	40 a 42	»	55'50	23'00	0'55
Coruña	53'00	36'00	»	41'00	43'00	60'00	65 a 67	32'00	0'65
Cuenca	46'52	31'55	30'35	28'70	»	77'30	60'05	23'00	0'56
Gerona	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada	45'50	30'25	26'00	33'00	38'00	»	60'00	20'00	0'60
Guadalajara	46'75	33'65	27'15	36'50	»	»	58'40	26'50	0'50
Guipuzcoa	53'00	38'00	38'00	48'00	43'00	54 a 57	65'00	28'00	»
Huelva	46'80	31 a 36	28 a 34	»	40 a 42	»	»	»	0'60
Huesca	46 a 52	31'00	29'00	»	36'50	»	62'00	23'00	0'55
Jaén	47'50	30'00	27'00	40'00	40'00	»	»	20'00	0'53
León	47'50	35'00	27'00	35'00	»	»	»	»	»
Lérida	47'53	30'00	28'00	40'00	39'00	»	65'00	»	0'65
Logroño	47 a 51	24 a 30	21 a 33	29 a 38	33 a 42	»	»	»	0'60
Lugo	47'50	42'00	60'00	47'00	45'00	»	»	»	0'65
Madrid	47'30	29'00	31'00	32'00	40'00	»	62'00	»	0'65
Málaga	47'50	30'00	29'00	»	40'00	»	62'00	24'00	0'60
Murcia	48'00	36'00	34'00	»	40'00	125'00	66'00	21 a 27	0'60
Navarra	47 a 53	»	»	»	»	»	63 a 67	»	»
Orense	»	»	»	38'00	32'00	»	»	»	»
Oviedo	»	»	»	»	»	»	60 a 72	30'00	0'65
Palencia	48'00	30'50	25'00	30'27	»	»	58'00	22 a 38	0'58
Palmas (Las)	45'00	30'00	»	»	30'00	70'00	70 a 80	35'00	»
Pontevedra	46'50	»	»	39'50	38'25	»	»	»	0'70
Salamanca	46'50	32'55	30'00	34'25	44'00	76'00	57'00	28 a 30	0'57
Santander	»	»	»	»	»	»	»	23 a 26	»
Segovia	47'50	40'00	32'50	40'00	»	47 a 110	60'00	28'33	0'60
Sevilla	47'50	»	»	»	42'00	67'00	63'88	»	0'60
Soria	47'50	33'00	24 a 25	»	»	»	»	21'00	0'55
Tarragona	»	»	»	»	»	47 a 113	»	»	»
Tenerife	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel	46'80	34'50	29 a 30	29'50	»	»	62 a 64	»	0'65
Toledo	47 a 53	25'50	22 a 25	30'00	»	»	60'00	»	0'60
Valencia	45'00	34'00	»	»	40'50	34 a 48	64'00	34'00	0'65
Valladolid	46'50	27'38	26'00	31'39	»	»	58'50	»	0'60
Vizcaya	46'75	»	»	»	50'10	»	63'50	»	0'65
Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza	46'50	29'00	27'00	31'50	39'00	70 a 115	63 a 68	23 a 35	0'60

Las variaciones en el precio del arroz corresponde a distintas calidades.

Córdoba a 7 de Marzo de 1931.—El Gobernador civil interino, Miguel Romero.

Ministerio de Cultura 2024